



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDP/A

Parcoy, 11 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCOY

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 04 - 2024 - CM, de fecha 11 de abril de 2024, el Informe N° 38 - 2024 - MDP - GDEPL/SGACMPM, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y Policías Municipales, Informe N° 044 - 2024 - MDP - GDEPL, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo Local e Informe N° 123 - 2024 - GAJ - MDP, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de: **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EN EL DISTRITO DE PARCOY”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa y fiscalizadora, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Art. 200°, Inc. 4., de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el Art. 195° de la Norma Constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, en el Núm. 3.6.4., del Art. 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específicas exclusiva de las Municipalidades Distritales, la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, en el Art. 1° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, indica que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



Que, mediante el artículo 239° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referente a la definición de la Actividad de Fiscalización: “239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí. 239.2 Independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan esta función se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes del presente capítulo, aun cuando conforme al marco legal sean ejercidos por personas naturales o jurídicas privadas”.



Que, mediante el artículo 240° del mismo cuerpo normativo, referente a las facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización establece que: “240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia. 240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: 1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales. 2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70. 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda. 4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización. 5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización. 6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización. 7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como



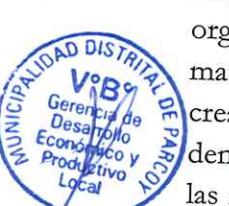


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARCOY

resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto. 8. Las demás que establezcan las leyes especiales”.

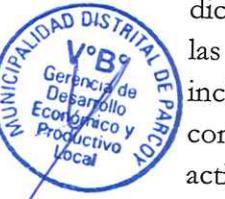
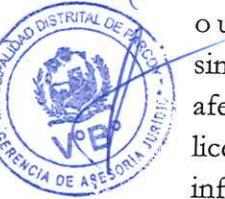
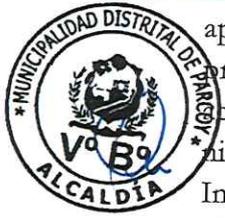
Que, mediante el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al ordenamiento Jurídico Municipal: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”, el artículo 40°: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en el artículo 3° referente a Licencia de Funcionamiento establece que: “La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El cambio de giro es de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o condicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos. La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato. Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado. Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, en su artículo 2° establece referente a la Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas: “Apruébanse doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución: Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE”.

Que, mediante la Ley N° 30877 – Ley General del Bodeguero, en su artículo 1° referente a Objeto de la Ley, establece que: “Reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades. Para fines de la presente ley, la bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares”.

Que, mediante el Informe N° 38 - 2024 - MDP - GDEPL/SGACMPM, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y Policías Municipales de la Municipalidad Distrital de Parcoy, solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y los Procedimientos de Clausura a los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales en el Distrito de Parcoy.

Que, mediante Informe N° 044 - 2024 - MDP - GDEPL, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo Local de la Municipalidad Distrital de Parcoy, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal antes descrita.

Que, mediante Informe Legal N° 123 – 2024 – GAJ – MDP, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, concluye que es viable la aprobación de la Ordenanza Municipal: “Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y los Procedimientos de Clausura a los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales en el Distrito de Parcoy”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal de conformidad al numeral 8) del artículo 9° y demás facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EL DISTRITO DE PARCOY

TÍTULO I

BASE LEGAL, CRITERIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar los aspectos técnicos, administrativos para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones temporales, así como la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica que ejerza el comercio, actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en el distrito de Parcoy; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos para mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial, la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos, regulen el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Parcoy.





ARTÍCULO 3. ALCANCES.

El ámbito de aplicación del presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Parcoy, sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares), sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, con y sin fines de lucro y para las personas que cuentan con su licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- LEY N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia De Funcionamiento, Para Regular Los Supuestos de Clausura de Establecimientos
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado.
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.





➤ Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero.

Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19.



➤ Decreto Supremo N° 02-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, de acuerdo a las N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento.



ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

- 5.1. **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice las condiciones técnicas operacionales y su funcionalidad que la naturaleza del giro exige.
- 5.2. **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.
- 5.3. **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.
- 5.4. **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes, agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- 5.5. **Centro Comercial.** - Conjunto de locales comerciales, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo, bienes y servicio de forma empresarialmente independiente, además de contar con bienes y servicios comunes.





5.6. **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones – ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculados con la actividad que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.



5.7. **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos No Deportivos.** - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

5.8. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

5.9. **Espectáculo Público No Deportivo.** - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, no deportiva, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones y/o recintos, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble del establecimiento.

5.10. **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

5.11. **Mercado de Abastos.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios minoristas.

5.12. **Módulo y stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que realizan actividades económicas cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m²).



5.13. **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros (35m²); que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad de edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.



5.14. **Riesgo de Colapso en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produce pérdida de vidas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.



5.15. **Riesgo de Incendio en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

5.16. **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.

5.17. **Giro afín o complementario.** - Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.

5.18. **Actividad.** - Cualquier actividad relacionada con producción, intercambio y consumo de bienes o servicios e incluso información, que contribuyen con la economía.

5.19. **Área Comercial.** - Corresponde al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Municipalidad de Parcoy.

5.20. **Cobertura.** - Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección.

5.21. **Licencia de Funcionamiento Indeterminada.** - Documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento en el cual se detallan el giro o actividad económica área de uso autorizada, zonificación, ubicación, razón social y/o nombre del conductor, el horario de funcionamiento, inicio de actividades, el número de expediente y la Resolución gerencial que aprueba el procedimiento y establece las características y condiciones bajo las cuales se otorgan las licencias.

5.22. **Licencia de funcionamiento temporal.** - Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento



determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo de un (01) año, la misma que no se encuentra sujeto a renovación, esto se aplicará en establecimientos comerciales dedicadas netamente al expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Parcoy.



5.23. Licencia de Funcionamiento por Campaña. - Es aquella que se confiere a establecimiento que se desarrollan sus actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios por tiempo determinado no mayor a tres meses.



5.24. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios. - Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.

5.25. Clausura. - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Parcoy en el marco de sus competencias.

5.26. Clausura temporal. - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Parcoy en el marco de sus competencias

5.27. Clausura definitiva. - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Parcoy en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS APLICABLES.

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:





6.1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados.



- a) Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.
- b) Conocen las normas legales que regulan este trámite;
- c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.
- d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163- 2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos.
- f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.



6.2. La Municipalidad Distrital de Parcoy se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones.



- a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.

6.3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Parcoy, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentaría de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

6.4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento u autorización según corresponda.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, DERECHOS, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS



ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Es obligación del titular y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento.
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida.
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento; y
- g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Parcoy.



ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones descritas, se someterá a lo establecido en la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de Parcoy; y/o demás acciones que correspondan.

Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

- a) Funcionar fuera del horario establecido.
- b) Utilizar el retiro municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- c) Ampliar el área del local, sin autorización municipal.
- d) Permitir el ingreso a menores de 18 años en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, o similares.





- e) Permitir el acceso a menores de 18 años que ingresen a páginas de contenido pornográfico.
- f) Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años cualquiera que sea la actividad del establecimiento.
- g) Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva.
- h) Ampliar el giro autorizado sin comunicar a la municipalidad.
- i) El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento; y
- j) Otras prohibiciones que la Ley establezca.



ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

- a) Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Parcoy.
- b) Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza.
- c) Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización Mercado y Policía Municipal para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitaciones o impedimento físico.
- d) Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
- e) Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente.





f) Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través del portal de la Municipalidad de Parcoy (<https://www.gob.pe/muniparcoy>) personalmente, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.



g) Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico. Las solicitudes o formularios. –Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 10. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.



a) **Horario General.** - de 07:00 hasta las 23:00 horas, de funcionamiento se establece para todos los que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Parcoy.

b) **Horario Especial.** - de 18:00 hasta las 21:59 horas; será concedida para bares, cantinas, teatros, billares, Videos Pub, locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos, fiestas, similares, y otros establecimientos que por su naturaleza de sus actividades requieren operar en dicho horario.



En caso de Discotecas y similares el horario de atención será desde las 20:00 hasta las 03:00 horas del siguiente día, funcionando solo los días viernes y sábados.

c) **Horario Extraordinario.** - Son las 24 horas continuas, solo se concede a determinados establecimientos en razón a su naturaleza de su giro, y constara de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento. Están comprendidos en este horario los siguientes giros: Minimarket Hospitales, clínicas, policlínicos, centros de salud y similares con la salud; Farmacias y Boticas, Grifos y hoteles, hostales, casa de hospedaje y similares; estaciones de radio y televisión.

d) **Horario De Funcionamiento Eventual.** - En épocas festivas y sólo para establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, se les extenderá el horario de funcionamiento de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo la semana previa a las Fiestas de Año Nuevo, Fiestas Patrias, Día del Padre y Día de la Madre.
- La presente disposición es de aplicación automática.





ARTÍCULO 11. DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del área de trámite documentario. El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecido en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 12. CESE DE ACTIVIDADES.

El titular de la actividad, mediante solicitud simple que contenga los datos indicados en el TUPA, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá adjuntar una Declaración Jurada de poder del representante legal consignando que su poder se encuentra vigente, el número de Partida Electrónica y su número de asiento. Dicho procedimiento es de aprobación automática por lo cual la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, mercado y Policía Municipal, emitirá pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Económico Local aceptando o expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular, basta la copia del escrito, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

La unidad orgánica a cargo del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento en caso se compruebe la demolición total del inmueble; en caso de fallecimiento del titular; o exista una Licencia de Funcionamiento con la misma dirección y área económica.

La Municipalidad Distrital de Parcoy, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación del órgano competente a Fiscalizar de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.



En caso de constatarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Fiscalización Municipal; la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y Policía Municipal, emitirá un informe a la Gerencia de Desarrollo Económico y productivo Local a fin de que se proceda a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto los certificados respectivos. La declaración de cese de oficio se realizará dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de haberse detectado la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LA LICENCIA TEMPORAL.

Antes de iniciar el trámite de Licencia de Funcionamiento, el local previamente deberá contar con informe favorable emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, en donde se precise que el local ha cumplido con las normas técnicas de seguridad. Asimismo, dicho informe deberá señalar que la ubicación del local comercial no implique riesgo para sus colindantes y cuente con la compatibilidad de uso.

ARTÍCULO 14. TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se encuentra conforme lo establece el Decreto Supremo N° 163-2020- PCM. El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será contado a partir de la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada a la que se hace referencia en la presente Ordenanza, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.



ARTÍCULO 16. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

A pedido del administrado en el formulario de solicitud-declaración jurada se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal hasta el periodo que señale el administrado, que no excederá de doce meses; en los locales que expenden netamente bebidas alcohólicas. Transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

La Licencia Temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y solo aplica en los locales que expenden netamente bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 17. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización





TITULO III

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN PREVIA.

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos

- a) Zonificación y compatibilidad de uso.
- b) Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando corresponda de acuerdo al Nivel de Riesgo, Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 19. SUJETOS OBLIGADOS.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 20. SUJETOS NO OBLIGADOS.

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades.

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen





dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

e) Comedores populares y locales comunales.

f) No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Todas estas instituciones incluidas en el presente artículo están obligadas a respetar la zonificación vigente y su Inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE en defensa Civil en la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO 21. EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

Se encuentran exonerados del pago de derechos administrativos por concepto de Licencia de Funcionamiento y/o certificados en defensa civil, y certificado de zonificación y compatibilidad de uso:

- Las personas con discapacitadas que acrediten esta condición con la presentación de certificado de discapacidad otorgado por la comisión Nacional de Personas Discapacitadas “CONADIS” y/o centro de salud de su localidad.
- Las sedes de los poderes del estado.
- Las Instituciones Religiosas para sus locales destinados a templos, oficinas administrativas, salones parroquiales y similares, sin fines de lucro.
- Museos sin fines de lucro.
- Las oficinas y locales de la municipalidad y/o de sus organismos descentralizados o desconcentrados.





- Hospitales, centro de salud, postas médicas, policlínicos estatales.
- Dependencias y oficinas del gobierno central, incluidas Fuerzas armadas, fuerzas Públicas.
- Dependencias del gobierno regional que desarrollen actividades propias de función pública.
- Comedores populares y locales comunales autorizados por la municipalidad.
- Los partidos políticos y movimientos independientes debidamente acreditados ante el órgano competente.



- Las instrucciones sociales culturales deportivas y de apoyo social sin fines de lucro.

Las personas naturales o jurídicas que gocen del beneficio señalado en este artículo deberán respetar la normatividad vigente estando en consecuencia obligados a presentar todos los documentos exigidos para la obtención de la licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 22. ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO.

Para la verificación previa de zonificación y compatibilidad de uso, es por la Gerencia de Infraestructura y obras a través de la Subgerencia de Planeamiento urbano, rural, control y habilitaciones urbanas y catastro, será la encargada de realizar dicha evaluación conforme a los planos de zonificación vigentes e Índice de Usos aprobados para el distrito de Parcoy y/o la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba, asimismo deberá colocar en forma visible los letreros en las oficinas de la Subgerencia de Planeamiento urbano, rural, control y habilitaciones urbanas y catastro los (i) planos de zonificación, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Para obtener la Licencia de Funcionamiento, deberá presentar ante la unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de Parcoy los siguientes documentos.

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente. En tal caso, es obligación del funcionario Ley competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- d.1). Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- d.2). Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- d.3). Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en





las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



e) Informe favorable de inspección técnica de seguridad en edificaciones, expedido por la Sub gerencia de Defensa Civil.



f) Certificado de zonificación y compatibilidad emitido por la Gerencia de Infraestructura y obras a través de la Subgerencia de Planeamiento urbano, rural, control y habilitaciones urbanas y catastro.



g) Documento de autorización si la actividad lo requiere autorización especial de otras entidades o sectores.

h) Y otros especificados en el TUPA (texto Único de Procedimiento de Apertura) vigente de la municipalidad Distrital de Parcoy.



ARTÍCULO 24. REQUISITOS ADICIONALES.

En caso de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley de marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 006 –2013–PCM.

a) **Centros educativos.**

✓ Copia de Resolución de autorización Expedida por la UGEL Pataz - Ministerio de Educación.

b) **Juegos de casino y máquinas tragamonedas.**

✓ Copia Autenticada de la autorización expedida por el MINCETUR.

c) **Venta de Diesel 2, Gasolina, Gas y otros hidrocarburos.**

✓ Copia autenticada de la autorización del Ministerio de energía y Minas (OSINERMING)

d) **Fabricación y/o comercialización de Insumos químicos.**

✓ Autorización de DINANDRO.

e) **Establecimientos relacionados con la Salud (consultorios médicos, obstétricos, odontólogos, policlínicos, Centros de apoyo médico, servicios de análisis y diagnósticos, centros ópticos y similares.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



- ✓ Copia de la autorización, Constancia de registro y categorización otorgada por la Dirección de salud. Del ministerio de Salud.
- ✓ Copia autenticada del título profesional.
- ✓ Copia de constancia de su colegio profesional de estar hábil para ejercer la profesión.

f) Farmacias y Boticas.



- ✓ Copia de la autorización sanitaria de funcionamiento expedido por la dirección regional de salud la Libertad (DIRESA).
- ✓ Copia del título del profesional del químico farmacéutico regente.
- ✓ Copia de la colegiatura y habilidad profesional regente.

g) Instituciones Financieras o de seguros.



- ✓ Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguro autorizando la apertura de la sede, oficina y/o agencia correspondiente.

h) Servicios Profesionales.

- ✓ Copia del título profesional.
- ✓ Copia de la habilidad profesional para ejercer la profesión.

i) Agencia de Empleos.

- ✓ Autorización del ministerio de Trabajo y promoción del empleo.

Centro de conciliación extrajudicial.

- ✓ Resolución de autorizada del ministerio de justicia.

k) Talleres de mecánica automotriz y mecánica en general.

- ✓ Copia autenticada del título profesional o técnico correspondiente del titular que prestará servicios.

l) Transporte Urbano:

- ✓ Resolución de autorización expedida por la división de transporte y seguridad vial de la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba.
- ✓ Constancia de la Gerencia de Infraestructura y obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy de contar con un local debidamente ubicado con servicios básicos mínimos.

m) Transporte interdepartamental:

- ✓ Resolución de autorización de la Dirección Regional de Circulación Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.





- ✓ Constancia de la Gerencia de Infraestructura y obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy de contar con un local debidamente ubicado con servicios básicos mínimos.

n) Transporte Internacional.

- ✓ Resolución de autorización de la Dirección Nacional de Circulación Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Resolución de autorización de la Dirección Regional de Circulación Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

o) Elaboración de productos comestibles.

- ✓ Registro Sanitario.

p) Locales dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas

- ✓ Todos estos establecimientos, deben contar con Licencia de Funcionamiento sujetos a la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de Funcionamiento con carácter temporal.

ARTÍCULO 25. PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones.

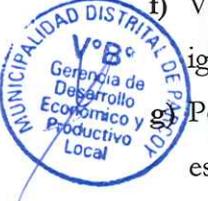
En el caso de licorerías, bodegas, minimarket, supermercados, bodegas florerías (como parte de los arreglos florales) y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 09:00 hasta las 22:00 horas, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.

- b)** En el caso de establecimientos de hospedaje y/o en restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal.
- c)** En caso de establecimientos dedicados netamente al expendio de bebidas alcohólicas se emitirá la Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal, por un periodo de un (01) año a los locales como bar, cantina, videos pub, discotecas y similares que expendan solo bebidas alcohólicas, con un horario desde las 18:00 hasta las 21:59 horas quedando prohibidos abrir fuera de horario establecido, en caso de discotecas el horario de atención será los viernes y sábados de 20:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, quedando totalmente prohibido la atención fuera del horario establecido.





ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- 
- 
- 
- 
- a) Vender bebidas alcohólicas que sean consumidas en el retiro y/o vía pública colindante al establecimiento.
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro y/o fuera de locales no aptos para realizarlo según ordenanza municipal vigente y de acuerdo al giro o actividad autorizada municipalmente.
 - c) Vender y/o trasladar alimentos preparados y/o bebidas alcohólicas, desde sus establecimientos a la zona parques, plazas o lugares públicos.
 - d) Acondicionar el retiro municipal y/o la vía pública colindante al establecimiento a fin de ser utilizada para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
 - e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro y/o fuera de locales no aptos para realizarlo según ordenanza municipal vigente y de acuerdo al giro o actividad autorizada municipalmente.
 - f) Vender bebidas alcohólicas a distancia menor de 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, Instituciones educativas, sean estas públicas o privadas.
 - g) Por vender bebidas alcohólicas o permitir el consumo a menores de edad dentro y fuera del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 27. NORMAS DE SEGURIDAD.

Los locales comerciales, que deseen obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente ordenanza deberán cumplir con las normas de Seguridad en edificaciones, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, verificándose lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL: ARQUITECTURA

1.1. ÁREAS DE CIRCULACIÓN

- a) Las puertas deberán contar con el ancho suficiente para la evacuación y circulación del personal del establecimiento.



- b) Los medios de circulación (pasadizos, escaleras, puertas, etc.) no deben estar obstaculizados.

1.2. ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL



- a) El local deberá contar con paredes tarrajeadas, drywall o estructuras ignífugas.
b) Los techos de material noble y otros permitidos de acuerdo al RNE en buen estado de conservación y libres sin almacenamiento de materiales inflamables.



- c) Deberán contar con baño(s) en buen estado de conservación.
d) El mobiliario debe encontrarse correctamente ubicado sin obstruir la fluida evacuación.
e) Los armarios y anaqueles deben estar fijados a la pared.

1.3. ESTRUCTURAS



- a) Verificación de no existencia de daños o debilitamiento a elementos estructurales (madera, vidrio, metales, concreto, etc.)
b) Los vidrios deben cumplir con el espesor requerido, templados o laminados (puertas, ventanas, vitrinas, etc.).

1.4. ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA:

- a) No uso de cable bipolar (mellizo) en instalaciones permanentes.
b) No uso de interruptores de tipo cuchilla.
c) Interruptor termo magnético en caja de gabinete de protección, metálica o resina a los tableros y sub tableros eléctricos.
d) Circuitos eléctricos protegidos mecánicamente.
e) Sistema de puesta a tierra. (Pozo de puesta a tierra y protocolo de prueba vigente)



- f) Contar con interruptor diferencial por cada circuito.
- g) Los equipos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra (tomacorrientes y enchufes).

1.5. INSTALACIONES SANITARIAS:



- a) No deberá existir humedad producto de filtraciones de agua.
- b) Contar con el número de equipos sanitarios según la capacidad del personal

2. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

2.1. SISTEMA DE SEGURIDAD



- a) Debe encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).
- b) Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas (12).
- c) Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.
- d) No deberá presentar hacinamiento de mercadería, y deberá respetar la altura adecuada de almacenamiento.



2.2. DE LA ORGANIZACIÓN Y PREVENCIÓN

- a) Deberá contar con Plan de Seguridad y Evacuación para casos de emergencias.
- b) Plano de distribución a escala y acotado donde se indique la ubicación de los equipos contra incendio, disposición de las luces de emergencia, señales de seguridad, botiquín, tableros eléctricos, etc.



3. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

3.1. DETECCIÓN Y ALARMA CONTRA INCENDIOS

Los detectores de humo deben ser centralizados y no a batería.

3.2. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- Extintores de 6Kg. 9Kg. (PQS, Acetato de Potasio) según corresponda.
- Extintores debidamente recargados en buen estado de conservación, con prueba hidrostática (cada 05 años) desde su fecha de fabricación.
- Las ubicaciones de los extintores deberán estar libre de obstáculos.

3.3. SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

El sistema de aire acondicionado debe de estar conectado al sistema de puesta a tierra.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES.

No se podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta Ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en el TUPA vigente. Asimismo, no podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, salvo que hayan cumplido con lo dispuesto en su artículo 6° de la referida norma.

ARTÍCULO 29. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.





ARTÍCULO 30. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO.

Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo, los administrados deberán obtener una Licencia de Funcionamiento para cesionario. La Licencia de Funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa. La Licencia de Funcionamiento para cesionario sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento previa fuera cancelada, anulada o revocada, por cualquier causa, se surtirá los mismos efectos de la Licencia de Funcionamiento para Cesionario.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CESIONARIO.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y según corresponda.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN POSTERIOR, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 32. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Corresponde realizar la fiscalización posterior a la; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub Gerencia de Catastro, y la subgerencia de defensa civil, en aplicación del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM; en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a la zonificación y compatibilidad de uso; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, a la Subgerencia de Riesgos y Defensa Civil, según corresponda.



Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, que incumplan las se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio, según corresponda.



ARTÍCULO 33. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Unidad de Fiscalización Municipal y la Subgerencia Defensa Civil, o a las que hagan sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Subgerencia de Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y policía Municipal o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuáles son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.



Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.



ARTÍCULO 34. REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES.

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de la Sub Gerencia de Riesgo y Defensa Civil y en los casos de impedimento y/ o resistencia a los procedimientos de control y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

2. La presentación de declaración falsa o adulterada.



3. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

4. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.

5. La reiterada infracción de normas municipales.



6. La alteración del giro autorizado al establecimiento.

7. Cuando el órgano competente a fiscalizar compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocido mediante denuncias interpuestas por los vecinos.

8. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.

9. Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.



10. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.

11. Quejas fundadas por los vecinos.

A.- Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando.

- Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.
- Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
- Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.

B.- Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.





C.-Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que:



- ✓ Carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones.
- ✓ Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
- ✓ Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.
- ✓ No acredita los estacionamientos indicados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento, los haya eliminado o no cumpla con los estacionamientos exigidos por normatividad vigente.
- ✓ Incumple el horario autorizado de acuerdo a la presente norma.
- ✓ Modifique y/o amplíe el área de retiro solicitada.
- ✓ Ha ocupado área municipal o parque, jardines o áreas de uso público sin autorización municipal.



La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de la misma.

ARTÍCULO 35. DE LA REVOCACIÓN

En el marco del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el Órgano competente de a fiscalizar determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al



otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.



4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.

5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común.



6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.

7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado.

8. La reiterada infracción de normas municipales.

9. Cuando la Facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.



10. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 36. DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN.

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 1636-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 33 de la presente Ordenanza, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de Quince (15) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente.



Transcurrido el plazo otorgado, la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y Policía Municipal, presentado el descargo o no, con el informe técnico del Órgano competente a fiscalizar, remitirá los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo Local fin de evaluar y con informe favorable remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre el procedimiento de revocación.



La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad de esta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.



ARTÍCULO 37. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA.

Si producto de la actividad de fiscalización realizada por el Órgano competente a Fiscalizar o la Subgerencia de Riesgos y Defensa Civil, Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y policía Municipal (o las que haga su función), se detectara una causal de revocatoria; éstas se deberá emitir la Gerencia de Desarrollo Económico y productivo Local respecto al acto administrativo que se pretende revocar, deberá correr traslado al posible afectado para que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado, presente los alegatos y evidencia a su favor



Luego de lo cual, en el plazo máximo de 5 días de presentado o no los descargos del administrado, la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y policía Municipal, de considerar que existen causales de revocación, elevará el Informe Técnico, opinando que procede la revocación; en los casos que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades orgánicas involucradas.

TÍTULO IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL Y DEFINITIVA PARA LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA Y LICENCIA TEMPORAL O POR CAMPAÑA.

ARTÍCULO 38. MARCO LEGAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LAS PYPES.





La Licencia de Funcionamiento provisional para la pequeña y micro empresa se rige por lo dispuesto en la Ley N° 28015 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2003-TR.



ARTÍCULO 39. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS.



Son consideradas pequeñas empresas cuando el número total de trabajadores no exceden de 50 (cincuenta) personas y el valor total anual de sus ventas supera las 150 UIT. Pero no excede de 850 UIT.



ARTÍCULO 40. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LAS MICROEMPRESAS.

Son consideradas Microempresas cuando el número total de trabajadores no exceden de 10 (diez) personas y el valor total anual de su venta no excede de 150 UIT.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL.



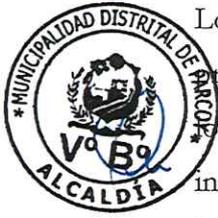
Los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento provisional son los siguientes:

1. Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación señalados en la Ley N° 27444.
2. Declaración Jurada simple de ser microempresa.
3. Copia de registros Únicos de Contribuyentes.
4. Copia de DNI del solicitante y/o del representante legal.
5. Copia simple de la escritura de constitución en caso de personas.
6. Documento que acredite la propiedad o conducción del local.
7. Copia autenticada de autorización de la entidad competente de conformidad con artículo 24 de la presente ordenanza.
8. Pago de derecho de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 42. PLAZO PARA SOLICITAR LICENCIA DE APERTURA INDETERMINADA:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



Los conductores de establecimientos que cuentan con licencia municipal de apertura provisional, tendrán un plazo máximo de 10 días útiles, contados a partir del vencimiento de los 12 meses de funcionamiento, para solicitar, si fuera el caso, la licencia municipal de apertura indeterminada, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.



Vencido el plazo establecido en el párrafo precedente los conductores de este establecimiento podrán solicitar licencia municipal de apertura indeterminada cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 43. DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL POR CAMPAÑA.

La licencia temporal o por campaña será otorgada previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 23 de la presente ordenanza.



Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina como toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento. Dichos procedimientos tendrán un plazo máximo de atención de cinco (05) días hábiles.

TÍTULO V

DE LA CLAUSURA, TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 44. OBJETO Y FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con la clausura inmediata temporal y la clausura definitiva a establecimientos comerciales, industriales o de servicios y su finalidad es Establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables a los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos, de conformidad con la Ley N° 31914. Y su aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Parcoy.



ARTÍCULO 45. ORGANOS COMPETENTES.

Corresponde a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO LOCAL de la Municipalidad Distrital de Parcoy, ordenar la clausura inmediata temporal y de clausura definitiva a los establecimientos con respecto a los supuestos establecidos en el artículo 45 numeral 45.1., literales b) y d) de la presente ordenanza.

Corresponde a la SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL de la Municipalidad Distrital Parcoy, ordenar la clausura inmediata temporal y de clausura definitiva a los establecimientos con respecto a los supuestos establecidos en el artículo 45 numeral 45.1., literales a) y c) de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 46. SUPUESTOS PARA DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

46.1. La Municipalidad a través de la Gerencia Desarrollo Económico y Productivo Local, a través de la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y policía Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil según corresponda puede ordenar la clausura inmediata temporal de los establecimientos hasta por el plazo de treinta (30) días calendarios, en los siguientes supuestos:

- Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- La actividad del establecimiento genere ere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

46.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo



con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTOS PARA LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL.



47.1. La Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo Local, a través de la Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización, Mercado y policía Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil, según corresponda, al detectar que un establecimiento realiza actividades y se encuentre inmerso en los supuestos establecidos en el artículo 45 de la presente ordenanza dispondrá mediante Acto Resolutivo se proceda con la Clausura Inmediata Temporal. La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en acta, el mismo que será respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, actas policiales, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico. Copia del acta y el acto resolutivo será notificado al titular, conductor, representante o responsable del establecimiento o representante, al término de la diligencia; en caso de negativa se dejará constancia en la misma, en presencia de dos testigos.

47.2. A continuación, se notificará al ejecutor coactivo quien procederá sin más trámite a ejecutar el acto mediante cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso al público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del Acta de Clausura correspondiente según Formato de la presente ordenanza. Copia del acta de clausura, que deberá ser firmado por el ejecutor coactivo, será notificada al titular, conductor, representante o responsable del establecimiento al término de la diligencia, de existir negativa de su recepción se dejará constancia en la misma en presencia de dos testigos, en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.

47.3. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los





que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurrir en responsabilidad.

- 47.4. La Clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la Desarrollo Económico Y productivo Local a través de la subgerencia Autorizaciones, Comercialización, Mercado y Policías Municipales, Sub Gerencia de Defensa Civil según corresponda; si no se formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.



ARTÍCULO 48. SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DE CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO.

No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:

- 48.1. Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- 48.2. Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.



ARTÍCULO 49. DE LA CLAUSURA DEFINITIVA.

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, se aplica de acuerdo a la ordenanza Municipal Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Parcoy.

ARTÍCULO 50. ACCIONES LEGALES ANTE INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA.





A través de la Procuraduría Pública Municipal o la que haga sus veces, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los titulares de los establecimientos por incumplimiento o resistencia a la medida de clausura inmediata temporal, clausura definitiva practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO VI

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTANEOS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

ARTÍCULO 51. OBJETO

El presente tiene por objeto establecer los giros afines y complementarios a desarrollar dentro del Distrito de Parcoy, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM e implementar mecanismos y normativas para que las licencias de funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora del distrito de Parcoy.

Asimismo se establece el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos asimismo facilitar la reactivación económica y la formalización empresarial.

ARTÍCULO 52. PARAMETROS TECNICOS.

Los siguientes parámetros técnicos de las actividades o giros urbanos afines o complementarios que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:





a) Debe ser compatible con la zonificación asignada. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la zonificación predominante aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

b) Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.



c) El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.

d) Si las actividades suponen riesgos distintos esta situación no es un impedimento para que sean consideradas giros afines o complementarios, en este caso la municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

e) No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. Considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.

f) Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.
2. Presentar a la municipalidad, los requisitos establecidos en la normativa vigente para la evaluación de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento los mismos que se encuentran





conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

3. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática.

4. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

ARTÍCULO 54. LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES.

En concordancia con lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

No deben afectar las condiciones de seguridad.

- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de Artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de Artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo (lectura de carta y similares).
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonos (cabina automática para obtener fotografías de forma instantánea)
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.





40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.

41. Servicio de alquiler de menaje y Artículos de decoración en menor escala.

42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.

43. Coworking.- “cotrabajo” y se refiere al espacio físico de trabajo compartido, donde varias empresas o profesionales independientes pueden llevar a cabo su actividad en un mismo lugar.



La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 55. DELIVERY DE PRODUCTOS.



Respecto al delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N°1497 que agrega lo siguiente al Artículo 3° de la Ley N° 28976: “(...) Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa”.



ARTÍCULO 56. REQUISITOS.

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden solicitar giros simultáneos y adicionales, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la presente norma adjuntado la siguiente documentación:

1. Solicitud de Declaración jurada para el desarrollo de giros simultáneos y adicionales, precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera. – VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.



Segunda. – DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDP-A, Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de licencia municipal de apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Parcoy.



Tercera. - LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.



Cuarta. - Se establece que, para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se utilizarán los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; así como, el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad, según el anexo a) de la presente Ordenanza.

Quinta. - Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Sexta. - En los casos donde el uso es NO CONFORME; para aquellos predios que se les emitió Licencia de Edificación para Tienda o Local Comercial donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente, se otorgará sólo los siguientes giros:

- Bodega y Minimarket.
- Farmacia o Botica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

- c) Florería.
- d) Bazar y Librería.
- e) Servicio de recolección y distribución de ropa por las lavanderías.
- f) Modista Costurera.
- g) Salones de belleza y Peluquería.
- h) Oficinas administrativas sin atención al público, sin exhibición ni almacenamiento.
- i) Masoterapia.

Séptima. - Aprobar los anexos de la presente Ordenanza a) Listado de los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento. b) Anexo B - Acta de Clausura Temporal c) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento. d) Tabla de tarifas.

Octava. - Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza, Gerencia de Desarrollo Económico Y productivo Local, Subgerencia Autorizaciones, Comercialización, mercado Y policía Municipal, y Subgerencia Defensa Civil; Subgerencia de catastro.

Novena. - Disponer que la Secretaría General de esta institución edil publique el presente dispositivo en el diario encargado de las publicaciones judiciales, y la Oficina de Administración Finanzas a través de la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Parcoy <https://www.muniparcoy.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY
ALFREDO URIOL MARIÑOZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARCOY

ANEXO A

GIRO DE NEGOCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA



GIRO PRINCIPAL	GIRO A FIN	GIRO COMPLEMENTARIO
Establecimientos de acuerdo a dimensión "A" hasta 0 a 50 m2		
Bazar	Bazar - Regalos, Bazar Bodega, Bazar Tienda, Bazar Boutique, Bazar Papelería	Perfumería, venta de pasteles, piñatas, Regalos, Decoraciones, venta de licor para llevar
Cafetería	Fuente de soda, Heladería, Juglería, Salón de té	Sándwiches y postres, venta de pasteles, congeladoras para helados.
Confecciones	Sastrería, Lencería, mercería	Bordado, confección de ropa deportiva.
Librería	Librería - bazar, Librería - Papelería	Servicio de fotocopiado y anillado
Servicio de Corte de Cabello y Peinados	Salón de Belleza, Peluquería, barberías	Servicios de manicure, pedicure, perfumería
Servicios Médicos	Consultorio médico, consultorio dental, veterinario	Inyectables, venta de medicamentos, laboratorios de análisis clínicos
Servicios Profesionales	Estudio Jurídico, Estudio Contable, Oficina Técnica, Escuela de Surf, Instructor deportivo, Instructor de surf	Servicio de fotocopiado y anillado, Ploteo.
Servicios Técnicos	Oficina Administrativa, Taller de electrónica y electricidad, taller de reparación de audio y video, Taller de elaboración y reparación de tablas de surf	Venta de repuestos y accesorios, servicios de fotocopiado y anillado, ploteo
Taller de Calzado	Renovadora de Calzado, taller de calzado	Venta de artículos de cuero
Tienda	Tienda - bazar, licorería, perfumería, Depósito de abarrotes, Artículos de limpieza	Almacén, venta de artículos para fiestas, venta de pasteles y piñatas, regalos, decoraciones, venta de licor para llevar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Venta de abarrotes y artículos de primera necesidad.	Bodega, Pulpería, Bodega - Baza, carnicería	Venta de carnes, frutas y verduras - venta de licor, venta de pasteles.
Venta de comida ligera	Venta de Menú, Sandwichería, Pizzería, Cafetería, Venta de desayunos, caldos, Picaronería, Venta de papa rellena, Venta de anticuchos, Venta de raspadillas, Venta de Cremoladas, hamburguesas,	Venta de caldos y cebiches, venta de jugos y bebidas calientes, congeladora para helados.
Venta de productos farmacéuticos y artículos de tocador	Botica, Farmacia, Perfumería, Decoraciones y regalos	Inyectables, venta de medicina natural, Perfumería
Venta de Ropa	Bazar, Boutique, Surf shop	Venta de Calzado, mercería, lencería, confección de ropa, Perfumería.



Establecimientos de acuerdo a dimensión "B" desde 50 m2 hasta 100 m2		
Bar	Bar	Venta de bebidas gaseosa y postres, congeladora para helados, teléfono público
Bazar	Bazar - regalos, Bazar Bodega, Bazar Tienda, Bazar Boutique, Bazar librería	Perfumería, artículos para fiestas, pasteles y piñatas, Regalos Decoraciones, venta de licor para llevar
Beneficio de aves	Peladeros de aves	Venta de huevos, venta de carne de aves
Centro Comercial	Galerías	Teléfono público
Confección de artículos de cuero y calzado	Industria del calzado, Zapatería, Taller de Calzado	Renovadora de calzado, fabricación y venta de artículos de cuero
Confección de ropa	Sastrería, Lencería, Mercería, Boutique	Bordaduría, confección de toldos, carpas, cortinas, ropa deportiva
Elaboración de productos panificación	Panificadora, Panadería, Pastelería	Venta de sadwiches y postres congeladora para helados
Eventos Sociales	Sala de diversiones, Discotecas, Video pub, Casinos, Salón de convenciones y eventos	Máquinas tragamonedas, juegos de azahar, cochera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARCOY

Fabricación de artículos de madera	Taller de carpintería, Ebastinería	Fabricación de ataúdes
Ferretería	Venta de pintura y matizados, Cerrajería	Venta de repuestos
Imprenta	Papelería, Librería, Artes gráficas	Servicios de fotocopiado y anillados
Mini Mercado	Puesto de mercado, Frutería, Verdulería, Venta de carnes, Pescadería	Venta de licor para llevar, heladería, teléfono público.
Picantería	Picantería, Cebichería, Marisquería	Cafetería
Playa de Estacionamiento	Cochera	
Restaurante	Restaurante, Chifa, Pollería, Picantería, Parrillada, Cebichería, Restaurant Campestre, Recreo Campestre, Casa Hacienda	Venta de bebidas y postres, congeladora para helados
Servicios bancarios	Agencia Bancaria, Banco, Cooperativa de ahorros y crédito, CAC	Cajero Automático
Servicios de Estética	Salón de Belleza, Salón Spa, Gimnasio, Sauna	Servicio de manicure, pedicure, baños turcos, sauna, perfumería
Servicios de Hospedaje	Hotel, Hostal, Albergue, Hospedaje, Casa hospedaje, Camping	Spa, sauna, congeladora para helados, teléfono público
Servicios de radio telecomunicaciones e informáticos	Locutorio Cabinas de Internet, Video juegos	Servicio de fotocopiado y anillados, juegos de videos
Servicios de reparación mecánica y eléctrica	Taller de soldadura, taller de planchado y pintura, lubricentro.	Venta de repuestos y accesorios, lavado y engrase, enllante y desenllante, baterías comercialización de llantas, cochera
Servicios de Seguridad	Seguridad Industrial	Transporte de Caudales
Servicios Educativos	Escuela, Colegio, Jardín de infancia, Instituto de Educación Superior, Academias	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Servicios Funerarios y sepelios	Funeraria, Velatorio	Capilla ardiente, cremaciones
Servicios Médicos	Consultorio Médico - Obstétrico - Dental, Clínica, Veterinaria, Laboratorio Clínico	Servicios de inyectables, venta de medicamentos, análisis clínicos
Servicios Profesionales	Estudio Jurídico, Estudio Contable, Oficina Técnica, Constructora	
Servicios Turísticos	Guías de Turismo, Agencia de viajes, Tour operador	Venta de artesanía, Centros Recreacionales
Tienda	Tienda bazar, Licorería, Perfumería, depósito de abarrotes	Distribuidora, almacén, Venta de artículos para fiestas, pasteles y piñatas, Regalos, decoraciones, Venta de Licor para llevar.
Venta de artefactos eléctricos	Tienda comercial.	Venta de Teléfono celulares
Venta de bebidas Alcohólicas	Bar, depósito de cervezas, licorería, pub.	Venta de bebidas gaseosas, jugos envasados y galletas
Venta de Materiales de Construcción	Depósito de materiales de construcción	Cerrajería, venta de agregados para la construcción.
Venta de productos farmacéuticos y artículos de tocador	Farmacia, droguería, botica	Inyectables, venta de medicina natural, Perfumería
Venta de ropa	Boutique, bazar	Venta de Calzado, mercería, lencería, Perfumería.
Vidriería	Ferretería, Cerrajería	Venta de marcos y cuadros

Establecimientos de acuerdo a dimensión "C" con áreas mayores a 100 m2 a más.		
Almacén	Distribuidora, Depósito	Venta de abarrotes en general por mayor y menor
Bar	Bar	Venta de bebidas gaseosas y postres, congeladora para helados
Centro Comercial	Galerías, tiendas	Máquinas tragamonedas, juegos de azahar, cochera juegos de video
Confección de artículos de cuero y zapatería, taller de calzado	Industria del calzado, zapatería, taller de calzado	Fabricación y venta de artículos de cuero
Elaboración de productos lácteos	Yogurtería	Venta de helados, venta de leche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY



Estación de servicios	Grifos, Mini Market, oleocentro	Venta de GLP y GLN, venta de lubricantes, lavado y engrase, enllante y desenllante, cochera.
Eventos Sociales	Discoteca, Video pub, casino, karaoke, salón de baile.	Maquina tragamonedas, juegos de azahar, Cochera, salón de diversión
Fabricación de Artículos de limpieza	Fábrica de escobas, escobillas	Fabricación de artículos de junco, paja, etc.
Fabricación de Artículos de madera	Taller de carpintería en madera, Ebanistería	Fabricación de carrocería de madera, Fabricación de ataúdes
Fabricación de estructuras metálicas	Taller de carpintería metálica	
Fabricación de productos industriales	Fabricación de briquetas de carbón, Fabricación de ladrillos	Fabricación de insumos para el calzado, Venta de gas licuado
Fundición		Fabricación y venta de artículos de metal, fabricación de briquetas
Granja	Avícola, Establo	Beneficio de aves, venta de huevos, venta de leche, mataderos, carnicería
Mini Mercado	Puesto de mercado, frutería, verdulería, venta de carnes y pescado	Venta de licor para llevar, heladería, teléfono público.
Molinera		Depósito, almacén, venta de alimentos balanceados.
Playa de Estacionamiento	Cochera	Servicios de lavado, engrase, enllante y desenllante, cambio de baterías
Restaurante	Restaurante: chifa, pollería, picantería, parrillada, cebichería	Bar, Venta de bebidas gaseosa y postres, congeladora para helados
Servicios Bancarios	Agencia Bancaria, Banco, Cooperativa de ahorros y crédito	Cajero Automático
Servicios de Comunicación	Canales de TV, radioemisoras	Servicios de Televisión por Cable, Antenas áreas
Servicio de Hospedaje	Hotel, hostel, albergue, Camping, Casa Hospedaje	Spa, sauna, congeladora para helados, Cochera, teléfono público
Servicios de Lavandería	Lavandería - Tintorería	
Servicio de Reciclaje	Depósito de artículos usados	Venta de chatarra, venta de metales, papel, cartón, plásticos usados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Servicio de reparación y mantenimiento automotriz	Servicio automotriz, talleres de mecánica, enllante y desenllante	Venta de Respuestas y accesorios, servicio de lavado y engrase, baterías, cochera
Servicio de Transporte	Empresa de transporte, asociación de moto taxistas	Terminal, terrestre, playa de estacionamiento, taller de mecánica automotriz
Servicios educativos	Escuela, colegio, jardín, instituto de educación superior, academias	
Servicios médicos	Clínica, policlínico, laboratorio clínico, consultorio médico	Servicios de inyectables, Análisis clínicos
Venta de Materiales de Construcción	Depósito de materiales de construcción, Madera, Aserradero	Cerrajería, venta de agregados para la construcción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARCOY

ANEXO B

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL N°/MDP



En la ciudad de Parcoy, siendo lashoras de día.....de..... del año..... nos constituimos el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Parcoy, y el Auxiliar Coactivo:..... en el inmueble ubicado:..... a efectos de llevarse a cabo la diligencia de **CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO**, conforme a lo establecido en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° -2024-MDP, ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EN EL DISTRITO DE PARCOY, ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31914.**



Presentes en el lugar, el(a) Sr (a). Ejecutor Coactivo se entrevistó Presentes señor(a) identificado con DNI N° quien manifestó ser:..... y a quien le hizo conocer el motivo de nuestra presencia, procediendo a dar cumplimiento la:.....



..... que dispone la **CLAUSURA TEMPORAL** por:..... Alde propiedad de:.....



➤ Observaciones por parte del administrado.

➤ Se procede de la siguiente manera:

Se precisa que en caso de reapertura del establecimiento se procederá a realizar la denuncia penal por el delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad, sancionado por el artículo 368 del código penal vigente. Siendo lasdel día:.....del mes..... y año:..... se da por terminada la diligencia. Firman los presentes.

Ejecutor Coactivo

Infractor:
DNI:

CASO DE NEGATIVA
	TESTIGO 1	TESTIGO 2
	Nom. y Apellido:.....	Nom. y Apellido:.....
	DNI N°.....	DNI N°.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARCOY



ANEXO C

FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA



FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LEY Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias
Versión 03

N° de expediente:	
Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	
Fecha de pago:	

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)

Licencia de funcionamiento	Cambios o modificaciones	Otros
<input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal Indicar el plazo	<input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completar secciones II, III y V) N° de licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Indicar nueva denominación o nombre comercial <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones II, III, V y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento	<input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones II, III y V) N° de licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Otros (especificar)
<input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario Tipo de anuncio (especificar) <input type="checkbox"/> Licencia para cesionario N° de licencia de funcionamiento principal <input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales		

II DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)
---------------------	-----------------	---

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial			
Código CIU *	Giro/s*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia
Autorización Sectorial (de corresponder)			
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización

Área total solicitada (m²)

Croquis de ubicación

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.





FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LEY Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias
Versión 03

N° de expediente:

Página: 2 de 2

Fecha de recepción:

N° de recibo de pago:

Fecha de pago:

V DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al nivel de riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI: 26687390

Nombres y Apellidos: Ramiro Richard Sandoval Huamán

VI CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

ITSE Riesgo bajo

ITSE Riesgo medio

ITSE Riesgo alto

ITSE Riesgo muy alto

Firma y sello del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

* Esta información debe ser llenada por el calificador designado por la municipalidad, de acuerdo con los anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones II, III y V. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones II, III y V.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento". Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.

Para aquellas actividades que, conforme al D.S. Nº 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total del establecimiento para el que se solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	Anexo N° 2 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	Versión:02	N° de expediente:
	Fecha de recepción:		



Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____ identificado(a) con DNI / _____ (Nombres y apellidos del titular o Razón Social) RUC N° _____.



Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de: _____

Completar sólo en caso de cesionario¹:

Esta actividad está siendo desarrollada por _____ (Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario) identificado(a) con DNI/ RUC N° _____.

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

 Firma del titular/ representante legal
 N° DNI: 26687390

¹ Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.





Anexo N° 3

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO

(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)

Versión:01

N° de expediente:

Fecha de recepción:

N° recibo de pago:

Fecha de pago:

I. Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ a _____ (Nombres y apellidos del titular o Razón Social) identificado(a) con DNI / RUC N° _____

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° _____, con clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio ().

II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____, la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos¹.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X):	
En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones y/o comentarios del solicitante:

Firma del titular/ representante legal
N° DNI: 26687390

¹ Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pág. 2 del formato).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

ANEXO D

TABLA DE TARIFAS

ITEM	CONCEPTO	MONTO DE PAGO
	Pago por Licencia de funcionamiento	% UIT Unidad Impositiva Tributaria
Categoría Monto Capital		
01	A: Por traga moneda	3%
	B: 1,000.00 a 5,149.00	4%
	C: 5,150.00 a 9,999.00	5%
	D: 10,000.00 a 19,999.00	6%
	E: 20,000.00 a 24,999.00	7%
	F: 25,000.00 a 49,999.00	10%
	G: 50,000.00 a 99,999.00	15%
	H: 100,000.00 a 499,999.00	25%
	I: 500,000.00 a 1000,000.00	50%
En caso de personas jurídicas (empresas) se considera capital social.		
02	Por pago de Licencia Municipal de Funcionamiento profesionales	% UIT Unidad Impositiva Tributaria
	Categoría Única	5 %
03	Por pago de Licencia Municipal de Funcionamiento temporal (01 año)	% UIT Unidad Impositiva Tributaria
	Categoría Única	8 %

- En la categoría A, por tratarse de una categoría de acuerdo a Ley N° 27153, Ley que regula la explotación del juego de casinos y tragamonedas, el costo del 3% de la UIT (unidad Impositiva Tributaria).

